

Rad. 00290-2019

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por los señores Juan Zambrano García, Jair Torres Ballestas, las sociedades Tráfico y Movimiento S.A.S. y Tráfico Logística S. A. en contra de la sociedad Bravo Trans S.A.S., informándole que ha vencido el término de traslado de las excepciones de mérito.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 13 de julio de 2022.

Beatriz Diazgranados Corvacho

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el expediente se pudo constatar que se encuentran cumplidos los presupuestos de ley para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., por lo que se procederá a señalar fecha para el adelantamiento de las mismas.

En mérito de lo expuesto, se;

#### RESUELVE

1. Convocar a las partes y a sus apoderados judiciales para el día 20 de septiembre de 2022, a las 8:00 A. M. con el objeto de llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.
2. La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams y para ello se remitirá al correo electrónico de las partes, sus apoderados judiciales y el de los testigos, el link de acceso a la misma.
3. De ser posible, en la fecha programada se agotarán las etapas de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.
4. Con el objeto de resolver las solicitudes probatorias elevadas por las partes, se dispone:

- 4.1. Téngase como prueba los documentos aportados por las partes con la demanda, las excepciones propuestas y la respuesta a las mismas.
- 4.2. Decretase la recepción del interrogatorio oficioso a las partes.
- 4.3. A instancias de la parte demandante, se ordena recepcionar el interrogatorio del representante legal de la sociedad demandada.
- 4.4. A instancias de la parte demandada, se ordena recepcionar el interrogatorio de los ejecutantes.
- 4.5. Decretase la recepción del testimonio de las siguientes personas:
  - Mery Benítez Romero.
  - Ana Puello Caballero.
  - Jeimy Vega Quintero.
  - María Cristina Gallego Henao.
  - Ricardo Andrés Ruiz Gallego.
  - Camilo Andrés Mendoza Gaitán.
  - Miguel Francisco Agudelo.

A efectos de remitir el link de ingreso a la plataforma a la señora Mery Benítez Romero, se requiere al extremo ejecutante para que, dentro del término de ejecutoria, informe la dirección de correo electrónico de la citada. En todo caso, se le advierte a dicho extremo procesal que será de su cargo lograr la comparecencia de la testigo.

- 4.6. Para efectos de surtir la exhibición de documentos que viene solicitada por el extremo pasivo, atendiendo lo normado en el artículo 268 del C. G. del P., se procederá en los siguientes términos:
  - 4.6.1. Ordenase a los demandantes que, dentro del término de diez (10), alleguen al proceso y remitan a su contraparte, copia de los libros, papeles de comercio, estados contables, actas, estados financieros, títulos de acciones que guarden relación con el contrato veneno de ejecución y de las comunicaciones cruzadas con la sociedad Bravo Trans S.A.S. respecto a dicha convención.

- 4.6.2. Ordenase a las sociedades Tráfico y Movimiento S.A.S. y Tráfico y Logística S. A. que, dentro del término de diez (10) días, alleguen al proceso y remitan a la demandada, copia de los documentos que se encuentren en su poder relacionados con la diligencia policiva que por perturbación de la posesión adelantó la DIMAR sobre el inmueble ubicado en la Vía 40 N° 85-220 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-330319 y referencia catastral N° 01-03-0993-0001-000.
- 4.6.3. Ordenase a las sociedades Tráfico y Movimiento S.A.S. y Tráfico y Logística S. A. que, dentro del término de diez (10) días, alleguen al proceso y remitan a la demandada, copia de los requerimientos, cobros, resoluciones, notificaciones o comunicaciones efectuadas por Cormagdalena, la Secretaría de Hacienda Distrital y la Superintendencia de Transporte, relacionados con el pago de aprovechamiento o de derechos del inmueble concesionado para el desarrollo del objeto social de las sociedades Portuaria Marinas del Caribe S. A. y Portuaria Parques Urbanos S. A.
- 4.6.4. Oficiese a las sociedades Portuaria Marinas del Caribe S. A. y Portuaria Parques Urbanos S. A., para que dentro del término de diez (10) días, alleguen al proceso, copia de los requerimientos, cobros, resoluciones, notificaciones o comunicaciones efectuadas por Cormagdalena, la Secretaría de Hacienda Distrital y la Superintendencia de Transporte, relacionados con el pago de aprovechamiento o de derechos del inmueble concesionado para el desarrollo del objeto social.
- 4.6.5. Oficiese a Cormagdalena para que, dentro del término de diez (10) días, expida certificación en la que conste si las sociedades Portuaria Marinas del Caribe S. A. y Portuaria Parques Urbanos S. A., identificadas con NIT. 900.410.384 y 901.020.871-2 respectivamente; presentan obligaciones a su cargo relacionadas con la concesión que le fue otorgada, desde el año 2014. En caso afirmativo, indicará su monto, los períodos a qué corresponde y remitirá copia de todo lo relacionado con dicho asunto.
- 4.6.6. Oficiese a la Secretaría de Hacienda Distrital para que, dentro del término de diez (10) días, expida certificación en la que conste si

las sociedades Portuaria Marinas del Caribe S. A. y Portuaria Parques Urbanos S. A., identificadas con NIT. 900.410.384 y 901.020.871-2 respectivamente; presentan obligaciones a su cargo relacionadas con la concesión que le fue otorgada, desde el año 2014. En caso afirmativo, indicará su monto, los períodos a qué corresponde y remitirá copia de todo lo relacionado con dicho asunto.

4.6.7. Oficiese a la Superintendencia de Transporte para que, dentro del término de diez (10) días, expida certificación en la que conste si las sociedades Portuaria Marinas del Caribe S. A. y Portuaria Parques Urbanos S. A., identificadas con NIT. 900.410.384 y 901.020.871-2 respectivamente; presentan obligaciones a su cargo relacionadas con la concesión que le fue otorgada, desde el año 2014, multas o sanciones. En caso afirmativo, indicará su monto, los períodos a qué corresponde y remitirá copia de todo lo relacionado con dicho asunto.

4.6.8. Oficiese a la inspección distrital de policía N° 10 de Barranquilla, para que dentro del término de diez (10) días, remita copia del proceso policivo adelantado por la DIMAR en contra la sociedad Portuaria Parques Urbanos S. A. y Tráfico Logística S.A.S.

4.6.9. Oficiese a la DIMAR para que, dentro del término de diez (10) días, se sirva certificar si se ha impedido o imposibilitado el acceso al inmueble entregado en concesión a la sociedad Portuaria Parques Urbanos Urbanos S. A., Portuaria Marinas del Caribe S.A.S. y Tráfico y Logística S.A.S., ubicado en la vía 40 N° 85-220, señalando en caso afirmativo las causas y desde qué fecha.

4.6.10. Oficiese al Comandante de Policía Metropolitana de Barranquilla para que, dentro del término de diez (10) días, se sirva certificar si se ha impedido o imposibilitado el acceso al inmueble entregado en concesión a la sociedad Portuaria Parques Urbanos Urbanos S. A., Portuaria Marinas del Caribe S.A.S. y Tráfico y Logística S.A.S., ubicado en la vía 40 N° 85-220, señalando en caso afirmativo las causas y desde qué fecha.

4.7. Se niega el decreto de la inspección judicial, en consideración a que la prueba documental y por oficio decretada tiene por objeto verificar

lo alegado por la pasiva respecto a la imposibilidad de ingreso al predio concesionado.

- 4.8. Se niega el decreto de prueba pericial, en consideración a que no se requieren de especiales conocimientos técnicos para probar los hechos alegados por las partes.
5. Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que la inasistencia a la audiencia dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la ley.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Raul Alberto Molinares Leones**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd46b0a6561f27ffa09fc506bec11b4aeba1997a93e7ef58d332f29254a0eba**

Documento generado en 13/07/2022 02:08:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**